



Instituto de Seguridad Social

R.D. N° 28-43/2010.-

Montevideo, 15 de setiembre de 2010.-

ELECCIONES DIRECTORES SOCIALES
Usuarios del servicio doméstico - no inclusión
en el padrón.-

VISTO: la necesidad de fijar criterios para la confección de los padrones de habilitados en los órdenes de trabajadores activos, pasivos y empresas contribuyentes para las elecciones de los Directores Sociales, con carácter general y en particular para las próximas elecciones del 27 de marzo de 2011;

RESULTANDO: que corresponde determinar si los usuarios de servicio doméstico deben considerarse incluidos dentro del padrón de habilitados del orden de las empresas contribuyentes;

CONSIDERANDO: I) que el art. 3° de la Ley N° 16.241, de 07.01.1992, en cumplimiento de la Disposición Transitoria y Especial M) de la Constitución de la República, encomienda al Banco de Previsión Social la actividad de preparar los referidos padrones de habilitados para la elección de los Directores Sociales del Organismo;

II) que la mencionada norma legal establece cuáles son los requisitos esenciales exigidos para poder integrar como habilitado cada uno de los órdenes participantes en el citado acto eleccionario y en particular para el orden de las empresas contribuyentes (arts. 6° a 8° y 12 de la Ley N° 16.241, de 07.01.1992);

III) que el art. 10° de la Ley dispone que el voto será obligatorio para todos aquellos que hayan sido incorporados como habilitados dentro de los distintos órdenes (afiliados activos, pasivos y empresas contribuyentes);

IV) que conforme al Lit. C del art. 6° y el inc. 2° art. 8° de la citada disposición legal, se establece que, para integrar el orden de las empresas contribuyentes se requiere que se hayan inscripto como tales a este instituto previsional, y mantenido su condición durante los doce meses anteriores al cierre del Padrón (30.06.2009 al 30.06.2010), y siempre que estén al día en el pago de sus obligaciones corrientes o en el de las facilidades concedidas;

V) que tanto el constituyente como el legislador, se refieren a “empresas contribuyentes”, por lo que debe interpretarse que solamente aquellas entidades integradas por capital y el trabajo como factores de producción, que desarrollen una actividad industrial, mercantil o prestaciones de servicios, con fines lucrativos dentro del País y que tengan la obligación de aportar al sistema administrado por esta institución previsional, participarán en el citado acto eleccionario;

VI) que los llamados patrones del servicio doméstico no realizan ninguna actividad relevante que pueda encuadrar dentro del concepto de



Instituto de Seguridad Social

R.D. N° 28-43/2010.-

actividad empresarial, limitándose a ser meros usuarios de los servicios prestados por los trabajadores del servicio doméstico;

VII) que la propia condición como usuario del servicio doméstico tiene una connotación delimitada, exclusivamente a los efectos de actuar como agente de retención de las obligaciones contributivas personales del trabajador, y para identificarlo como contribuyente por sus obligaciones patronales con este Instituto de Seguridad Social, careciendo de toda relevancia en el ámbito prestacional como contrapartida (cobertura) frente a los riesgos que pudieran sobrevenir al desarrollar una actividad (empresarial) amparada por el Banco de Previsión Social;

VIII) que en consecuencia, corresponde establecer, que si bien podrían cumplir con el requisito de contribuyentes, desde ningún punto de vista podrían ser considerados como empresas y con vocación para elegir un representante dentro del Directorio del Banco de Previsión Social, en el caso, del representante de las empresas contribuyentes;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y lo establecido por el art. 3° de la Ley N° 16.241, de 07.01.1992 y la demás normativa reseñada en el cuerpo de esta resolución;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E :

- 1°) DECLARAR QUE QUIENES SE ENCUENTREN REGISTRADOS EN EL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL POR SU SOLA CONDICIÓN DE USUARIOS DE SERVICIO DOMÉSTICO, NO CORRESPONDE QUE INTEGREN EL PADRÓN DE LAS EMPRESAS CONTRIBUYENTES HABILITADAS PARA VOTAR EN LAS ELECCIONES DE LOS DIRECTORES SOCIALES.-
- 2°) COMUNÍQUESE A LA CORTE ELECTORAL, PASE A GERENCIA GENERAL A SUS EFECTOS Y PUBLÍQUESE EN LA INTRANET CORPORATIVA Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET.-

EDUARDO GIORGI BONINI
Secretario General

ERNESTO MURRO
Presidente

cgb-egb/ek